

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9657

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 1.º de Noviembre de 1928*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 1666

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián a veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente en 1928, de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisión oficial del Motor y del Automóvil.—Propone la siguiente modificación:

Autocamiones, camionetas, autotanks, autobuses, motobombas, autobombas para riegos e incendios, autoambulancias, apisonadoras, volquetes, tractores, rulos, motores de aviación, industriales y marinos, de grúa, cabrestantes y demás vehículos de motor, se admitirá la concurrencia extranjera en las condiciones señaladas en el Real decreto-ley de 31 de marzo de 1928.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Artillería

Cañones y proyectiles.—Por lo que respecta al moderno material de Artillería naval, los cañones construidos hasta el presente no han sido de calibre superior (152'4 m/m), ni se conoce ningún establecimiento nacional con independencia de la Fábrica de Trubia, que puede construir Artillería de diámetro mayor. En cuanto a los proyectiles para la Marina, sólo consta la posibilidad de construirlos en los tipos más corrientes hasta el calibre de 305 m/m. y de las clases perforantes y semiperforantes, únicamente hasta el de 152'4 m/m. Tampoco se han cons-

truido todavía proyectiles iluminantes de ninguna clase.

Ametralladoras.—Aunque algún modelo de estas armas se construye desde hace tiempo en el país, la necesidad de cierta latitud para adquirirlas de otros tipos que se adapten mejor a condiciones particulares de los servicios y circunstancias de que la Marina emplea la Ametralladora Vickers, de construcción extranjera, aconseja mantener en la relación el apartado número 111 de la relación aprobada para el año 1927, agregándole también, para mayor comprensión, el concepto «fusiles ametralladoras».

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente, como se ha expuesto, las necesidades de la Marina y el Estado de la industria artillera del país, con independencia de las posibilidades de la Fábrica de Trubia, procedería introducir en la relación los apartados siguientes: Número... «Cañones y proyectiles perforantes y semiperforantes para el servicio de la Marina, de calibres superiores a 152'4 m/m. Proyectiles de otros tipos para el mismo servicio y de calibres mayores que 305 m/m. Proyectiles iluminantes».

Núm...Ametralladoras y fusiles ametralladoras...

Sección del Material.—*Negociado 3.º (Tiro naval y torpedos)*

Tiro naval.—Como todavía no existe en España ninguna Fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a la Dirección de Tiro, tanto de observación simplemente, como de observación y medida de distancias, ni tampoco se ha dado a conocer casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro usados para las correcciones, tan necesarios en las estaciones de mando, ni los otros complementarios para las transmisiones y recepciones de órdenes, así como los aplicados a la instrucción de los apuntadores, no es posible prescindir de la concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las «Direcciones del Tiro Naval».

Torpedos.—Sigue actualmente sin aparecer industria particular conocida productora de esta clase de armas, y, por lo tanto, de aquel que le es anejo para manejarlos; pues continúa en vía de acometerse esta nacionalización, por medio de una fábrica que será implantada en terrenos de Cádiz por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, razón que también impide pueda por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera por lo que se refiere al «material de torpedos y su anejo».

Minas submarinas.—Igualmente es desconocida entidad alguna nacional que ni siquiera haya intentado la producción relacionada con las minas submarinas en general, con sus cargas y accesorios, ni aquellas llamadas cargas de profundidad empleadas contra submarinos con los elementos propios para su empleo, ni el otro relacionado con las defensas contra aquellas, cual acontece con los paravanes con todos sus componentes; causas todas que impiden poderse prescindir de la concurrencia extranjera de todo lo relacionado con «Minas submarinas, cargas de profundidad, paravanes y accesorios».

En consecuencia, procedería, por lo que afecta a este Negociado, que la lista fechada en 28 de enero de este año, inserta en el *Diario Oficial*, número 29, deberían quedar subsistentes los puntos 98, 101, 113 y 121, por entender que en ellos van comprendidos todos los materiales que van expuestos en los diferentes epígrafes.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

A. Material científico y de investigación en general.—Las relaciones vigentes, con un criterio plausible, incluyen en el número 192 los «aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental o superior de cada especialidad». No se alcanza, en verdad, cuál puede ser la razón de especializar estas disciplinas con detrimento de todas las otras, ya que tienen en su apoyo iguales fundamentos. La industria nacional produce innumerables aparatos, que sirven para la enseñanza elemental y superior de la Física, «Poleas y Polipastos», «Bombas», etc.—sería prolijo e innecesario enumerarla—, y, sin embargo, el Gobierno, con perfecto acuerdo, ha incluido este epígrafe general.

Pensó, sin duda, que el Maestro, el investigador, debe tener el derecho de elegir el procedimiento de enseñanza y sus materiales.

Puede la industria nacional ser bastante para servir las necesidades del trabajo y acaso no serlo para satisfacer las exigencias pedagógicas. Sin negar sus excelencias, pueden estar faltas sus creaciones de matiz, finura y de las condiciones inherentes a las aplicaciones de la Cátedra o las investigaciones del laboratorio, dando a esta última palabra su sentido más amplio y general.

Puede ser suficiente para los trabajos industriales y burocráticos, y no serlo, tal vez, para la labor investigadora, y el solo peligro de perderse o dificultarse un descubrimiento o una comprobación debe impulsarnos a dar las mayores facilidades al trabajo científico, no por el Profesor tan sólo, sino por los sagrados fueros del alumno y de la enseñanza.

Hay además muchos objetos y aparatos que son distintos cuando se trata de darles finalidades industriales o recreativas que cuando se trate de cumplir fines pedagógicos.

Claro es que muchos de ellos, como los cinematógrafos, máquinas de coser, aparatos de radiotelefonía, pianos y armoniums, pueden ser considerados dentro de la lista; los primeros en el epígrafe 175, «aparatos de proyección», y los últimos acaso en el 251, «instrumentos de música de viento y percusión», y aun todos ellos en el 192, que encabeza esta nota; pero esa misma diversidad de enunciados puede hacer la aplicación expuesta a indeterminaciones y a protestas.

Debería, pues, incluirse un epígrafe redactado así:

«Todos los aparatos, instrumentos y productos adquiridos con fondos del presupuesto de Instrucción pública, para fines de enseñanza».

B. Máquinas de escribir.—Puede desaparecer la limitación sostenida en la lista para 1928.

Según referencias, no existe verdadera industria española de máquinas de escribir. La hubo, pero debe haber desaparecido. La prueba es que jamás se presenta a un concurso de los anunciados por este Ministerio y que los Centros de enseñanza afirman que las máquinas «Victoria» no están ya en el mercado, ni encuentran nadie que las venda en España. Cuando las hubo no satisfacían enteramente las necesidades de las oficinas públicas. Por ello casi todos los Centros de enseñanza y oficinas han incoado el expediente de excepción a que se refiere la Real orden de 11 de diciembre de 1923.

Y si esto sucedía en plena producción, desaparecida o al menos minorada ésta, no debe subsistir una limitación que ya no tiene razón que la justifique.

MINISTERIO DE FOMENTO

Propone las siguientes variantes:

Obras públicas de Almería.—Aparatos para varar buques, carro-cuna, maquinaria frigorífica de amoníaco y ácido carbónico, termo-dinámicas con motor de combustión interna, dragas, palas automáticas, excavadoras, aparatos perforadores de aire comprimido, elementos y accesorios de draga, como cangilones, ejes, prismas, carretillas y cabrestantes eléctricos, soldadura eléctrica y oxi-acetileno, máquinas herramientas para el trabajo de hierro y metales y aparatos de extinción de incendios para servicio marítimo y de salvamento de buques.

Puerto de Algeciras.—Puzolanas y cementos puzolánicos.

Puerto de Avilés.—Priestmans gánguiles, dragas, gabarras, remolcadores, grúas patentadas con biela y avance horizontal de la carga.

Obras públicas de Albacete.—Automóviles.

Obras públicas de Alicante.—Tractores, escarificadores, apisonadoras con motor de gasolina y de aceites pesados, camiones de carga y riegos, automóviles y máquinas de escribir.

Obras públicas de Coruña.—Cadenas calibradas, chapas galvanizadas de acero onduladas, dragas, tractores con motores de aceites pesados, conmutatrices, rectificadores, de vapor de mercurio, bombas con motores de aceites pesados, escafandras y accesorios y cemento fundido.

Circuito Nacional de Firmes Especiales. Tractores, orugas y aparatos compresores de aire, portátiles.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.—Alzas automáticas y aparatos reguladores de nivel de agua en embalses y canales que disfruten de patente.

Obras públicas de Gerona.—Apisonadoras vapor bencina, y especialmente aceites pesados y para tractores motor mecánico.

Puerto de Grao.—Camionetas automóviles de una y media toneladas, de precio inferior a 8.500 pesetas, y automóviles-escobas.

Puerto de Gijón.—Dragas gánguiles, remolcadores de motor, material de aire comprimido, cables de acero de alta resistencia, material de bucería y cadenas calibradas.

Obras públicas de Huelva.—Dragas.

Obras públicas de Huesca.—Máquinas

de calcular y de escribir y automóviles para el servicio de Obras públicas.

Obras públicas de Logroño.—Grupos de motores Diesel o Semidiesel con machacadoras de piedra o con bombas de agotamientos.

Obras públicas de Oviedo.—Dragas.

Puerto de Pasajes.—Marinas, tanto de rosario como de succión.

Obras públicas de Santander.—Dragas y cemento Portland.

Obras públicas de Sevilla.—Tablestacas metálicas. Pernos de acero especiales para rosario de dragas, cables metálicos antigravitatorios para grúas, aparatos para buzos y sus accesorios, piezas de repuesto para máquinas, cementos fundidos y otros especiales que no se producen en el país.

Jefatura de cimentaciones.—Trenes de cimentación por aire comprimido.

Jefatura de sondeos.—Trenes de sondeos y sus elementos.

Jefatura de explotación de ferrocarriles por el Estado.—Establecida por ministerio de la ley la protección a la industria nacional, se cree este servicio en el caso de informar, atemperándose a los dictados de aquellas superiores normas, y en tal sentido diremos, en términos generales, que dentro de la industria nacional se pueden hallar los artículos que corrientemente son de aplicación imprescindible para un ferrocarril, pues aun cuando hay algunos, como los engrases, que en las actuales circunstancias vienen del extranjero, ya se encuentra previsto y juzgado este problema importantísimo que aludimos.

No obstante lo dicho, y pese al impulso que en los últimos años se dio para que tengamos en condiciones, dentro de la industria nacional española, los artículos de nuestro peculiar consumo, hay algunos aspectos en que por lo insuficiente de la producción, o por lo imperfecto de los materiales o por que las materias primas han de venir de afuera, o por un considerable rendimiento a favor de los materiales extranjeros, es preciso dirigir la mirada más allá de nuestras fronteras.

En relación con tales conceptos, podemos aseverar, por ejemplo, que la brea, aun produciéndose en España de buenas condiciones de clase, es insuficiente para la destilada en el país para fabricar los aglomerados de nuestro consumo, como lo patentizó la huelga hullera inglesa del año 26.

Las traviesas y postes de telégrafo pueden, en condiciones normales de consumo darlos nuestros bosques, sobre todo intensificando la repoblación forestal; pero mucho tememos que la intensa construcción de ferrocarriles, que hoy alcanza una proporción jamás soñada en nuestro país, convirtiese la corta nacional en despiadada tala, ya, desgraciadamente, observada en algunos sectores de nuestras zonas madereras, que ven incluso trastornado su régimen meteorológico, y, por consiguiente, todos los factores de la vida agrícola, por causa, según respetables opiniones, de la acción devastadora del arbotado. Como complemento a estas razones, debemos añadir que en nuestras líneas se probaron traviesas del Brasil, y tenemos de ellas excelente impresión; y remontándonos a otros ensayos que datan de lejanas fechas, podemos citar el resultado que dieron a largos plazos los postes empleados en la línea de A. S., y que entendemos no podrían esperarse iguales tratándose de madera del país. Otros datos adquiridos también a base de práctica, nos acusan para postes de telégrafo, de madera extranjera, por ejemplo los kianizados procedentes de la Selva Negra, unos resultados magníficos, y por todo ello opinamos debe consertirse al menos mientras duren las presentes circunstancias, la metódica importación de maderas extranjeras.

En cuanto a elementos de material y tracción, quizá sea este el aspecto mejor servido dentro de la producción nacional, sobre todo en lo referente a la tracción de vapor, pues la eléctrica, cuya aplicación está llamada a intensificarse considerablemente en nuestros días, aunque cuenta actualmente con medios constructivos nacionales, son éstos de reciente implantación, y por ello, tratándose de problema de tal responsabilidad por las consecuencias que podría acarrear un material deficiente, parece lógico favorecer, por un lado el desarrollo de la industria que nace; pero, por otra parte, lo parece buscar en la industria ya formada y contrastada los elementos de mayor trascendencia, sin perjuicio de que además (y como medio de ayudar a nuestra industria) se imponga a las entidades ferroviarias el uso parcial de lo que se vaya construyendo en el país. Algo por el esti-

lo pudiera decirse respecto a tracto-motores.

No obstante la opinión favorable, emitida al principio del anterior párrafo, debemos consignar que en lo relativo a materiales de reparación, como tubos para interior de calderas y llantas para máquinas y coches las proporcionan, es verdad, la industria nacional; pero a veces lo hace con tales moratorias, que los coches y máquinas, obligados a rodar como quiera que se encuentren, lo realizan en ocasiones con verdadero peligro por hallarse las llantas fuera de tipo y los materiales tocando el límite del desgaste, y a pesar de nuestros requerimientos y quejas ante los productores nacionales, nos imponen plazos larguísimo para la entrega, por lo cual, tratándose de materiales tan importantes conviene imponer, dentro de ciertas normas y siguiendo un camino de rápida tramitación, que se puedan importar estos materiales y otros similares en nombre de la brevedad y de la urgencia, ya que no de la calidad.

Tratándose de maquinaria de talleres y de vía y obras, tales como cepilladoras, rectificadoras, fresadoras, máquinas para asiento de vía, etc., etc., opinamos debe seguirse el procedimiento mixto para la adquisición, porque tratándose de máquinas para elaborar, resulta a veces que los productos elaborados dependen en gran manera de los medios que se emplean, y entonces, en nombre de la misma producción de casa, deben buscarse así los medios, como las materias primas más adecuadas fuera de ella. Lo mismo pudiéramos decir respecto a elementos de laboratorio.

Hay artículos que a pie forzado deben adquirirse fuera, como sucede cuando se trata de un invento eficaz y patentado bajo marca extranjera, verbigracia, los semiacoplamientos metálicos para calefacción a vapor, recalentadores y economizadores de determinadas marcas y hasta deberíamos hacer extensivos esto a tipos de alumbrado para coches en que la garantía de una marca sea de fundamental trascendencia para el mejor desenvolvimiento de servicios importantes.

Finalmente, hay otros materiales de menos importancia, como son: aparatos telegráficos y telefónicos, material sanitario, máquinas de escribir, limas, etcétera, etc., en que aun produciendo el país, lo hace en cantidad insuficiente o en condiciones tan poco propicias que se impone obligar sólo parcialmente a consumir de la industria nacional para lo cual convendría reglamentar así nuestra producción, como la entrada y aplicación de los productos extranjeros.

Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Propone la siguiente relación de materiales o artículos, para cuya adquisición se estima necesaria la concurrencia de la industria extranjera:

Artículo.—Casa productora.—Nación

Compresores: «Sullivan», E. U. A.

Acero de brocas y tuberías de hierro para los mismos: «Ingersoll-Rand», Estados Unidos Americanos.

Motores: «Junkers», Alemania.

Motores: «Otto», Suiza.

Material eléctrico: «Asea», Suecia.

Molinos y machacadoras: «Metzger», Alemania.

Compresores, martillos y palas perforadoras: Chicago Neumatic y Ingersoll-Rand, E. U. A.; Gardner-Denver, Francia; Sullivan Machinery, E. U. A.; Marsch-Brothers, Inglaterra.

Aceros, barrenas, Ingersoll-Rand, Estados Unidos; Samuel Osborn, Inglaterra. Mangueras: Flottman y Suc. de Morgan & Elliot, Francia.

Motores a gasolina Diesel y Semi-Diesel: Blackstone y Le Roi, Inglaterra; Otto y Deutz, Alemania. New Way, Estados Unidos Americanos.

Montacargas: National Allied Machinery, E. U. A.; Ardeltwrke y Krug, Alemania.

Bombas: Wortington, E. U. A.

Machacadoras: Etag y Friedrich, Alemania; Glaenger & Perreaus, Francia.

Hormigoneras: Jules Veitz, Francia; Parker, Inglaterra.

Excavadoras: Bucyrus Company, Estados Unidos Americanos; Koppel, Alemania; Northwest Engineering, E. U. A.

Erplosores eléctricos: Siemens-Schukert, Austria; Schaffler, Alemania.

Ventiladores: Wesfalia, Alemania.

Material de tracción: Fordson, Estados Unidos Americanos; Koppel, Alemania.

Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Propone la siguiente modificación: *Productos naturales.*

Madera del Norte para la construcción.

Madera de roble para traviesas.

Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinada a motor de gas *Productos metalúrgicos.*—Lingote de hierro sueco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquél.

Aleaciones del ferromanganeso, ferrocromo, ferrosolíceo, ferrotungsteno, ferrovandio y análogas.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troquel.

Aceros dulces o hierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 600 milímetros de altura.

Idem id. id. de U, de más de 600 milímetros de lado mayor.

Idem id. id. de L, de más de 300 idem idem id.

Idem id. id. de T, de más de 200 idem idem id.

Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles, que no se producen en España.

Cadenas de hierro o acero soldadas o calibradas.

Herramientas de corte, exceptuado las tijeras o cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Máquinas motoras operadoras y aparatos en general.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Quebrantarrocas y perforadores.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Material científico, docente y de gabinete.—Barómetros.

Flexímetros.

Teodolitos, taquímetros, fototeclitos y fototaquímetros, cuya apreciación de lectura azimutales o zenitales deban ser mayores de veinte segundos sexagesimales o medio centigrado centesimal.

Niveles de visual horizontal, que monten tubos de nivel y los rayos de curvatura sean superiores a 12 metros.

Planímetros y curvímetros.

Plantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Lentes para aparatos de Topografía y tubos de nivel para los mismos.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensur.

Miras parlantes destinadas a nivelación de alta precisión realizadas por visuales horizontales.

Compases de precisión.

Estuches de Matemáticas.

Colores de todas las clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, chinchies, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar, y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.

Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

Papeles sensibilizados a la luz.

Papel tela.

Papel de talco.

Papel cuadrulado al centímetro y al milímetro para proyectos.

Quinta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Considera, deben figurar en la relación los siguientes conceptos:

Tractores, excavadoras y escarificadoras.

Compresores y herramientas mecánicas accionadas por aire comprimido.

Ventiladores de túneles con sus accesorios.

Aceros especiales para herramientas.

Vagonetas con motor (dresinas).

Traviesas de madera.

Traviesas metálicas para vías de trabajo.

Creosotado y otros productos destinados a la conservación de la madera en la vía.

Aparatos mecánicos para el cajeadado, taladrado y bateado de traviesas.

Aparatos mecánicos para asientos de vía, colocación de tornillos y tirafondos.

Machacadoras y productoras de arena.

Señales luminosas de ferrocarriles.

Enclavamientos mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos.

Aparatos de telégrafos y teléfonos ordinarios y selectivos.

Aparatos en la vía para medir velocidades de los trenes.

Aparatos de alumbrado para trabajos de noche.

Sexta Jefatura de Estudios y construcciones de ferrocarriles.—Considera deben figurar en la relación los siguientes conceptos:

Tractores.

Excavadoras.

Escarificadoras.

Compresores y herramientas mecánicas accionadas por aire comprimido.

Ventiladores de túneles con sus accesorios.

Aceros especiales para herramientas.

Vagonetas con motor (dresinas).

Traviesas metálicas para vías de trabajo.

Traviesas de maderas.

Creosotado y otros productos destinados a la conservación de la madera en la vía.

Aparatos y utensillos de inyección.

Aparatos mecánicos para asientos de vía; colocación de tornillos y tirafondos.

Aparatos mecánicos para el cajeadado, taladrado y bateado de traviesas.

Machacadoras y productoras de arena.

Señales luminosas en ferrocarriles.

Enclavamientos mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos.

Aparatos de telégrafos y teléfonos ordinarios y selectivos.

Aparatos en la vía para medir velocidades de los trenes.

Aparatos de alumbrado para trabajos de noche.

Jefatura del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar.—Propone la adquisición de los siguientes materiales, procedentes de la industria extranjera.

Dos martillos de batear, con sus herramientas.

Dos taladradoras para traviesas.

Dos idem de ángulo para apretar tuercas de brida y taladrar con sus útiles.

Una máquina para curvar carriles.

Dos perforadoras de carriles con sus brocas.

Dos barrenadoras para traviesas, con útiles.

Una máquina de aserrar carriles.

Dos aparatos para atornillar tirafondos.

Dos calibres de ancho y peralte.

Dos alzaprimas.

Primera División de ferrocarriles.—Considera conveniente incluir en la lista los artículos o productos siguientes:

Traviesas de madera para la vía por las dificultades que hay para montarlas en España debido a su escasez de producción.

Carriles en barras de 18 y 24 metros de longitud, que no se laminan en España.

Coches automotores para ferrocarriles, con motor Diesel o semi-Diesel, por no fabricarse en España.

Motores de aceites pesados Diesel o semi-Diesel, necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica de la Modeda.—Entiende que es necesaria la concurrencia extranjera para su servicio respecto de los materiales siguientes:

Aparatos para el tratamiento térmico de los aceros, hornos, crisoles y nufas, ya sean de plumbagina o de material especial refractario, pirómetros y pares termoelectrónicos con sus tubos de protección y galvanómetros.

Aparatos para ensayos de materiales metálicos.

Escleroscopios y esclerómetros.

Aceros para construcción de punzones, matrices, troqueles y virolas.

Dirección general de Aduanas.—Estima, por su parte, que sólo necesita la concurrencia extranjera para la adquisición de máquinas de escribir.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Propone se incluyan en la lista los siguientes productos:

Esmeril en piedras, tela, etc.

Rodamientos de bolas.

Productos del grafito.

Hierros Thomas U de 250 por 100 por 10 milímetros.

Ferrosaleaciones.

Lingote sueco para horno eléctrico ácido.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Trabajo, Comercio e Industria han participado a esta Presidencia que no precisan introducir modificación alguna a la vigente lista de productos o artículos ordenada por la ley de 14 de febrero de 1907 de Protección a la producción nacional.

San Sebastián, 29 de Septiembre de 1928.

(Gaceta 3 octubre de 1928).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 248

DELEGACION DEL GOBIERNO

DE S. M. EN MENORCA

El Excmo. Sr.: Ministro de la Gobernación, en Real orden fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: Visto el recurso de alzada

Junta provincial de Protección a la Infancia de Palma (Baleares)

RELACION por orden alfabético de las Juntas locales que según lo dispuesto en la R. O. número 233 de fecha 10 de marzo de 1928, han remitido a esta provincial, la de ingresos y gastos correspondiente al tercer trimestre del año 1928 para su envío al Consejo Superior.

Núm. de orden	PUEBLOS	Existencia del trimestre anterior	Ingresos	Gastos	Existencia para trimestre próximo	Liquidación del 2 por 100 para el Consejo Superior	Observaciones
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Alaró	»	»	»	»	»	Negativo
2	Alayor	»	»	»	»	»	Negativo
3	Alcudia	39'69	»	1'00	38'69	1'00	»
4	Algaida	»	»	»	»	»	Negativo
5	Andraitx	»	38'29	38'29	»	0'75	»
6	Artá	53'32	15'20	4'75	63'77	0'30	»
7	Bañalbufar	»	»	»	»	»	Negativo
8	Binisalem	44'65	»	»	44'65	»	Negativo
9	Búger	»	»	»	»	»	Negativo
10	Buñola	»	»	»	»	»	Negativo
11	Calviá	»	»	»	»	»	Negativo
12	Campanet	»	»	»	»	»	Negativo
13	Campos	19'41	7'20	7'05	19'56	0'15	»
14	Capdepera	158'37	91'25	87'85	161'67	1'85	»
15	Ciudadela	63'00	123'00	88'56	97'44	2'46	»
16	Costitx	»	»	»	»	»	Negativo
17	Consell	»	»	»	»	»	Negativo
18	Deyá	»	»	»	»	»	Negativo
19	Eecorca	»	»	»	»	»	Negativo
20	Esporlas	174'23	37'00	32'74	151'49	0'74	»
21	Estalenchs	»	»	»	»	»	Negativo
22	Felanitx	576'15	169'22	3'38	741'99	3'38	»
23	Ferrerías	»	»	»	»	»	Negativo
24	Formentera	»	»	»	»	»	Negativo
25	Fornalutx	»	»	»	»	»	Negativo
26	Ibiza	233'58	78'00	32'85	278'73	1'55	»
27	Inca	1503'56	300'00	106'00	1697'56	6'00	»
28	Lloseta	11'88	»	»	11'88	»	Negativo
29	Llubi	»	»	»	»	»	Negativo
30	Lluchmayor	620'90	»	»	620'90	»	Negativo
31	Lloret de Vista Alegre	»	»	»	»	»	Negativo
32	Mahón	»	»	»	»	»	Negativo
33	Manacor	1391'72	183'75	63'67	1391'72	3'67	»
34	Maria de la Salud	»	»	»	»	»	Negativo
35	Marratxí	14'21	2'50	0'05	16'66	0'05	»
36	Mancor del Valle	»	»	»	»	»	Negativo
37	Mercadal	»	»	»	»	»	Negativo
38	Montuiri	»	»	»	»	»	Negativo
39	Muro	»	»	»	»	»	Negativo
40	Palma	»	»	»	»	»	Negativo
41	Petra	30'25	»	»	30'25	»	Negativo
42	Pollensa	76'81	54'90	54'90	76'81	1'10	»
43	Porreras	»	»	»	»	»	Negativo
44	Puebla La	»	»	»	»	»	Negativo
45	Puigpuent	18'82	»	»	18'82	»	Negativo
46	San Antonio	»	»	»	»	»	Negativo
47	S'Arracó	»	»	»	»	»	Negativo
48	San José	»	»	»	»	»	Negativo
49	San Juan	»	»	»	»	»	Negativo
50	San Juan Bautista	»	»	»	»	»	Negativo
51	San Lorenzo	»	»	»	»	»	Negativo
52	San Luis	51'60	24'00	28'20	47'40	0'50	»
53	Sancellas	»	»	»	»	»	Negativo
54	Santa Eugenia	»	»	»	»	»	Negativo
55	Santa Eulalia	»	»	»	»	»	Negativo
56	Santa Margarita	»	»	»	»	»	Negativo
57	Santa María	7'02	»	»	7'02	1'65	Negativo
58	Santañy	77'08	»	»	77'08	»	Negativo
59	Selva	46'60	»	»	46'60	»	Negativo
60	Ses Salines	»	»	»	»	»	Negativo
61	Sineu	30'06	17'70	5'65	42'21	0'35	»
62	Sóller	194'10	45'00	15'90	223'20	0'90	»
63	Son Servera	17'63	»	»	17'63	»	Negativo
64	Valldemosa	43'50	»	»	43'50	»	Negativo
65	Villa-Carlos	592'39	65'00	53'52	604'47	1'30	»
66	Villafranca de Bonany	»	»	»	»	»	Negativo
Total						27'70	

Importa la liquidación del 2 p^o/o de esta relación, la cantidad de 27'70 pesetas, que han sido remitidas al Consejo Superior por giro postal n.º 134 de 31 de octubre de 1928 deducidas 0'25 pesetas de los gastos de giro.
Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las respectivas Juntas locales y a fin de que les sirva como acuse de recibo para que puedan justificarse las cantidades remitidas.
Palma de Mallorca 31 de octubre de 1928.—Por el Secretario, el Agente Investigador, Julio Inogés.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Llosas.

Núm. 2441
AYUNTAMIENTO DE POLLENSA
Formada la Matricula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1929, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.
Pollensa 29 octubre de 1928.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 2442
AYUNTAMIENTO DE SOLLER
La Comisión Municipal Permanente,

quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que después de transcurrido este plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, en observancia a lo dispuesto en el citado artículo.
Sóller, 29 de octubre de 1928.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués.

Núm. 2457
Don Antonio Castañer Bernat, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que por el Recaudor de Arbitrios de este Municipio me ha sido presentada la relación de deudores por los Arbitrios municipales impuestos sobre Pozos negros, Alcantarillado, Balcones, Ventanas, Tejados sin canal, Toldos y Cortinas, Escaparates, Vehículos de tracción animal, Automóviles y Cementerio correspondientes al ejercicio de 1927, y en su consecuencia he dictado la siguiente
Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en dicha relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por la Instrucción, que dan incursos en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente providencia en el B. O. de la provincia, según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.
Sóller 30 de octubre de 1928.—Antonio Castañer.

Núm. 2443
AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA
Formada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1929, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.
Alcudia 27 de octubre de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 2445
AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR
Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno exigir determinadas condiciones higiénicas para los locales particulares destinados a la venta de carne, o sean carnicerías, en bien de la Sanidad, hace público el acuerdo por medio del presente anuncio, advirtiéndose que las condiciones de referencia estarán expuestas al público durante treinta días.
Lluchmayor 27 octubre de 1928.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 2446
D. Guillermo Aulet Pericás, Secretario del Ayuntamiento de Lluchmayor, provincia de Baleares.
Certifico: Que el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día diez y siete de julio último, tomó entre otros el siguiente acuerdo:—Después fué leída la siguiente propuesta de la Alcaldía para reglamentar las condiciones a que deberán sujetarse los establecimientos particulares destinados a la venta de carne o carnicerías:—1.ª—Para la abertura de todo establecimiento destinado a la venta de carne, embutidos frescos y despojos se precisará permiso de la Comisión municipal previo informe de los Inspectores municipales sobre sus condiciones higiénicas y sanitarias.—2.ª Las carnicerías deberán establecerse en locales independientes y sin comunicación interior con otra habitación o vivienda.—Constará al menos de dos salas, una para despacho y la otra para depósito y de un patio o corral: Solamente la sala destinada a despacho tendrá comunicación con la calle o vía pública y la otra u otras serán interiores y servirán de depósito. Serán ventiladas colocando en las aberturas que no sean de paso y den a la calle o al patio regilla tupida.—Todas las salas tendrán sus pavimentos enladrillados de baldosa blanca de cemento y las paredes serán impermeables y revestidas de azulejos blancos o de vidrios o estarán estucadas y cubiertas de pinturas barnizadas lavables.—Deberán contar con agua suficiente y a presión para la limpieza.—La mesa de corte será de hierro, con excepción del pilón de madera, similar a las que existen en la Carnicería municipal, o de otro modelo

interpuesto por D. Mariano Aparicio, vecino de esa ciudad, contra providencia de esa Delegación, fecha once de julio del corriente año.—Resultando, que por dicha providencia se impuso al recurrente la multa de doscientas pesetas, por infringir lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden aclaratoria de 6 del mismo mes de 1927 de la Presidencia del Consejo de Ministros, al establecer una sorpresa de cintas, cuya autorización le fué concedida, como asimismo para instalar unos columpios, y convertir aquella en una verdadera Rifa, que tuvo necesidad de suspenderla V. E. previo el informe del Inspector Jefe de vigilancia.—Resultando, que D. Mariano Aparicio, previo el depósito del importe de la multa y cuyo resguardo obra en esa Delegación según se hace constar, recurrió en alzada de la anterior providencia, para ante este Ministerio, alegando que pidió a esa Delegación el oportuno permiso para instalar en la Plaza de la Esplanada de esa ciudad unos columpios y una «Sorpresa de Cintas»; que considera improcedente la sanción, toda vez que la sorpresa de cintas no puede tomarse como Rifa ni menos como juego de azar, suplicando quede sin valor ni efecto la providencia recurrida.—Resultando, que durante el período de la audiencia reglamentaria no se ha presentado por el recurrente ninguna otra alegación.—Considerando, que el Real decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 y Real orden aclaratoria de 6 del propio mes de 1927 de la Presidencia del Consejo de Ministros prohíben de un modo terminante toda clase de rifas o tómbolas, salvo en los casos que establecen dichas soberanas disposiciones.—Considerando, que del expediente instruido al efecto, aparece probado que el Sr. Aparicio al convertir la «Sorpresa de Cintas» en una verdadera Rifa, no tan solo infringir los citados Real decreto y Real orden, sino que también ha incurrido en una marcada falta de respeto y consideración a la Autoridad gubernativa al sorprender la buena fé de ésta, y en su virtud, se hizo acreedor al correctivo que la misma le impuso en el perfecto uso de las atribuciones que le confiere el art. 41 del vigente Estatuto provincial; y no siendo procedente estimar al presente caso las alegaciones que aduce el recurrente en su escrito, ya que en nada vienen a desvirtuar los extremos del informe emitido por el Inspector Jefe de Vigilancia de esa demarcación;—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Aparicio y que se confirme en todas sus partes la providencia recurrida de esa Delegación, fecha once de julio último.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del propio recurrente y demás efectos».

Lo que se hace público para conocimiento del citado señor Aparicio, de ignorado paradero.
Mohón, 29 de octubre de 1928.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Rodríguez.
Núm. 2440
AYUNTAMIENTO DE PETRA
Formados el Repartimiento individual de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como el apéndice al Padrón de Edificios y Solares y la lista cobratoria de dicho Padrón para el próximo año de 1929, correspondientes a este término municipal, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría municipal, a efectos de reclamación durante diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.
Petra 29 octubre de 1928.—El Alcalde, Carlos Horrach.
Núm. 2463
AYUNTAMIENTO DE MANACOR
Formado el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.
Manacor 30 de octubre de 1928.—El Alcalde accidental, Sebastián Ordinas.

previamente aceptado por la Junta local de Sanidad.—Los ganchos y toda clase de colgantes que se coloquen en las paredes serán de hierro galvanizado u otro material que permita la limpieza absoluta.—En la sala de venta no podrá haber mas muebles que la mesa y una silla, esta de madera para poder ser lavada con agua a chorro.—En las salas destinadas a depósito no habrá muebles de ninguna clase.—En el patio o corral se situará el retrete con W. C. y descarga automática.—3.ª La carne durante las horas del despacho podrá tenerse expuesta en la sala de venta bien colgada en la mesa o en los ganchos situados en las paredes, cubierta con gasa, y al cerrarse el establecimiento se colocará en las salas interiores cubierta siempre de gasa.—4.ª Se deberá tener separadas las diferentes clases de carne que se despachen, colocando un cartelón con caracteres impresos bien visibles y claros anunciando la que sea y su precio.—5.ª Toda la carne expuesta deberá ser vendida al comprador que la solicite y al precio anunciado.—6.ª La cabeza y piés y las asaduras se deberá vender separadamente del resto de la carne.—7.ª No se podrá llevar al local de la Carnicería ninguna clase de carne que no sea procedente del Matadero municipal, habiéndose de traer allí siempre los animales enteros.—Y no se permitirá tampoco allí tener aves ni animales vivos de las clases de ganados que se vendan para el consumo público en la tienda.—8.ª Se hará la limpieza del local, mesa y silla diariamente, fregando los pisos. Una vez cada semana se limpiarán a chorro las paredes de las salas.—El pilón se reparará las veces que sea necesario y todos los días se raspará y lavará con la solución que indique el Inspector municipal de Sanidad.—9.ª El encargado de la venta o cortante deberá ir siempre aseado, usando traje y delantal blancos.—10.ª Los Inspectores municipales y los Agentes de la Autoridad podrán visitar el local a cualquier hora del día, siempre que esté abierto.—Disposición transitoria.—Los carniceros que tengan mesa en la Carnicería municipal y hagan en ella la venta durante las horas que tenga fijadas la Alcaldía, interin se habilite y pone en condiciones el departamento destinado a depósito de carnes en dicho edificio, llevarán los animales del Matadero a sus casas para tenerlos en depósito hasta la hora que hayan de trasladarlos al Mercado, viniendo obligados a tener siempre bien limpio el local. La carne sobrante de la venta diaria también será llevada a sus domicilios. Podrán vender en ellos la cabeza, piés y asaduras de los animales.—Buena a discusión la anterior propuesta, hicieron uso de la palabra varios señores Concejales mostrándose conformes con ella por la necesidad que existe de reglamentar estos establecimientos para que reúnan las condiciones de limpieza y sanidad convenientes y al propio tiempo para conseguir pueda ser más eficaz la misión inspectora sobre ellos, por constituir, sin ésta, un constante peligro contra la salud pública, pues debido a ser este término municipal productor de ganado, con bastante frecuencia tablajeros poco escrupulosos han aprovechado clandestinamente carne de animales enfermos y no aptos para el consumo. Y sin que nadie las impugnara, fueron aprobadas por unanimidad todas las condiciones.»

Es copia del original que expido para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil en cumplimiento y efectos del art.º 68 del vigente Estatuto municipal, visándola el Sr. Alcalde en Lluichmayor a veintiseiete de octubre de mil novecientos veintiocho.—Guillermo Aulet, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Mataró.

Núm. 2456

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Confeccionada la Matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir contra la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado plazo.

Ciudadela, 30 octubre de 1928.—El Alcalde, Jaime Guitart.

Núm. 2459

ALCALDIA DE MURO

En el corral común de esta villa, se hallan detenidos dos pavos, ignorando quien sea su dueño, el que lo sea, en el plazo de cinco días siguientes de este anuncio pase a recogerlos, transcurrido di-

cho plazo, el siguiente día a las nueve de la noche serán vendidos en pública subasta en esta Consistorial.

Muro 30 de octubre de 1928.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 2460

ALCALDIA DE MANCOR DEL VALLE

Se hallan detenidos en el corral de esta población dos perros de caza, uno perdiguero y el otro ibicenco. Se guardarán por espacio de ocho días para ser entregados al que acredite ser su dueño, pasado dicho plazo sin que sean reclamados serán vendidos en pública subasta.

Mancor del Valle 30 de octubre de 1928.—El Alcalde accidental, Francisco Reynés.

Núm. 2464

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS Don Francisco E. Gimier Sintes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, en sesión de veintitres del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1929, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art.º 301 del citado Estatuto y conforme al art.º 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Villa-Carlos a veintinueve de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Francisco E. Gimier.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales establecidas para la percepción de arbitrios para el año próximo de 1929 además de las que han de regir por hallarse en vigor hasta el año 1931, quedan las primeras expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamación, con arreglo a lo dispuesto en el art.º 322 del Estatuto municipal.

Villa-Carlos a veintinueve de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Francisco E. Gimier.

Núm. 2473

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Hallándose detenida en el corral común de esta villa una perra de las llamadas de caza, podenca, aparentando unos 3 años de edad, de color blanco, sin llevar collar ni placa; el que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla, y pagando los perjuicios que haya ocasionado, le será entregada, de lo contrario será vendida a pública subasta a los tres días siguientes de su publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Puigpuñent 31 octubre 1928.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 2447

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA

En uso de las facultades que me confiere el Real decreto de 14 diciembre de 1927 en sus artículos 4.º y 6.º párrafo último en relación con la Real orden de 20 de febrero de 1927, nombro para el cargo de Fiscal municipal suplente de la ciudad de Mahón a D. Guillermo Pons Fargas, vacante por renuncia del que lo desempeñaba.

Palma 29 de octubre de 1928.—Domingo Masares.

Núm. 2452

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que por auto de fecha ocho septiembre último se declaró la quiebra del comerciante de la villa de Porreras, D. Sebastián Mora, y en aquél se dispuso hacer pública dicha declaración de quiebra por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación de edictos y por tanto a virtud de lo que ordena el artículo 1057 del Código de Comercio del año 1829, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entregas de efectos al quebrado ni a otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario de Matias Ximelis Juliá, de Porreras, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan

las pertenencias del expresado quebrado Señor Mora que hagan manifestación de ellas por medio de notas que deberán entregar al Comisario D. Monserrate Vich Mercadal, agente comercial y de este domicilio, en el concepto de que, de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Últimamente se previene a los acreedores que se presente en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta de acreedores, en la sala audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; siendo este reproducción del anterior por extravío.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve octubre mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1471

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de 1.ª instancia del partido de Inca.

Hago saber: que por providencia de veintisiete del actual, recaída en el procedimiento judicial sumario que sigue en este Juzgado y Secretaría de D. Pedro José Serra, a instancia del procurador D. Lorenzo Nicolau, en representación de D. Sebastián Vives contra D.ª Francisca Aloy Pons, vecina que fué de Binisalem, sobre pago de diez mil pesetas, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días y como propia de D.ª Francisca Aloy Pons la nuda propiedad de la casa y corral señalada con el núm. 14 de la calle del Pujol de la expresada Villa, edificada sobre una porción de terreno o solar de veinte y seis metros nueve decímetros de largo por diez metros cinco decímetros de ancho o sean 284 metros cuadrados, poco más o menos, lindante por Norte, Este y Oeste con calles abiertas en la tierra el Pujol y por Sur con casa de Gaspar Vallés.

Para el remate de dicha finca queda señalado el día veinte y ocho de noviembre próximo o las doce horas en la Sala audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en la misma, que se celebrará con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Los autos expresados y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del art.º 131 de la Ley Hipotecaria vigente, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación conformándose con ella y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, pero si la postura fuere inferior al de la segunda, que fué el de siete mil quinientas pesetas, podrá el actor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos mejorar la postura en el término de nueve días y en este caso será admitida definitivamente la postura superior, transcurridos los nueve días sin que se mejore la postura, se aprobará el remate.

Dado en Inca a veintinueve de octubre de mil novecientos veintiocho.—Gabriel Alou.—Ante mí, Esteban Ribas, O. A.

Núm. 2454

Don Jacinto Feliu Blanes, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se requiere a D. Andrés Marroig Llompard, de paradero ignorado, demandado en los autos juicio verbal que se siguen ante este Juzgado a instancia de D. Pedro Durán Capellá, sobre pago de cantidad, para que dentro de tres días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada, consistente en porción de terreno procedente del predio Son Suñer, sito en el término de esta ciudad lote número seis, bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo fijado, que empezará a contar desde el siguiente día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, de aportarse de oficio a sus costas.

Palma treinta y uno de octubre de mil novecientos veinte y ocho.—Jacinto Feliu.—El Secretario, Jaime Salvá, Srío.

Núm. 2453

D. Pablo Ripoll Oliver, Secretario habilitado del Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido ante este Juzgado que se dirá consta una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día primero de mayo de mil novecientos veinte y ocho, el Sr. D. Mateo Ramón Gamundi, Juez Municipal del Distrito de la Catedral, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes de la una y como actores D.ª Juana Echevarría Coll, mayor de edad, viuda, sin profesión y D. Andrés Pons Echevarría, mayor de edad, soltero, empleado, naturales y vecinos de Palma, y de la otra como demandados los herederos desconocidos de D.ª Francisca Pons Gomila sobre pago de ochocientas setenta pesetas, importe de veinte y nueve pensiones que se adeudan de un censo de nueve libras, iguales a treinta pesetas anuales, que grava la casa botiga y entresuelo de la calle de Montesión de esta ciudad, señalada actualmente con el número diez y nueve, inscrito dicho censo a favor de los actores en el Registro de la Propiedad de este partido.—Resultando etc.—Fallo:—Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de Doña Francisca Pons Gomila a que una vez firme esta sentencia paguen a D.ª Juana Echevarría y Coll y D. Andrés Pons Echevarría, la suma de ochocientas setenta pesetas, importe de veinte y nueve pensiones de un censo de nueve libras, o sean treinta pesetas anuales, existente a favor de aquellos sobre la finca n.º 13 actual de la calle de Montesión de esta ciudad, inscrito en el Registro de la propiedad a favor de los actores, imponiendo a los demandados las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Ramón.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública doy fé.—Pablo Ripoll, Secretario habilitado.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados de ignorado paradero expido el presente en Palma a primero de mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Pablo Ripoll, Secretario.

Núm. 2465

CEDULA DE CITACION

El señor Juez Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad D. Mateo Ramón Gamundi en providencia de esta fecha ha mandado citar a los herederos desconocidos por la parte actora de don Bartolomé Coll y Moragues, vecino que fué de Inca y fallecido en la misma ciudad el 2 de octubre de 1926, para que el día nueve de noviembre próximo a las doce comparezcan en este Juzgado (Sol n.º 7) a contestar la demanda de juicio verbal civil que contra ellos ha promovido D. Bartolomé Llabrés Miralles, representado por el procurador D. Pedro Ferrer, en reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas importe de un trimestre de intereses del préstamo de treinta mil pesetas hecho por el demandante al finado señor Coll en 15 de junio de 1926 según escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Pedro Alcover.

Se previene a los demandados que de no comparecer por sí o por medio de representante legal les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Palma a veintisiete de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Celso Velasco.

Núm. 2455

«GAS Y ELECTRICIDAD», S. A.

PALMA DE MALLORCA

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 10.ª de las Escrituras de Emisión, correspondientes a las Obligaciones creadas en los años 1916 y 1917, por «La Palma de Mallorca Compañía Mallorquina de Electricidad», S. A., se pone en conocimiento de los señores Tenedores de títulos que en el sorteo efectuado en el día de hoy ante el Notario Excmo. Señor D. José Socías y Gradoli, han sido amorzados los siguientes títulos:

Emisión 1916: 264, 605, 1193, 1591 y 3105.
Emisión 1917: 4657, 6253, 6960, 7384 y 7385.

Palma, 31 octubre 1928.—El Director, Luis Pascual.